

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 31

EST-VCT-GIAM-011

ESTADO No. 011

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones hoy 26 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	11/01/2022	VSC N.º 2	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001381052 del 27 de agosto de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC- Concepto Técnico VSC-253 del 22 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que de acuerdo con la evaluación realizada en Concepto Técnico VSC-253 del 22 de diciembre de 2021, a la fecha NO ha subsanado en su totalidad el requerimiento realizado en el Auto VSC-041 del 6 de abril de 2021, por lo que se evidencia información faltante que soporta la respuesta a dicho requerimiento. 2.3. En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la presentación de la información faltante que soporta la totalidad de los requerimientos emitidos en el Auto VSC-041 del 6 de abril de 2021, como son: ☐ El formato de inspección respectivo al mes de septiembre de 2020, al área de monitoreo identificado con el número 012 de la zona inestable. ☐ El registro fotográfico que acompaña el monitoreo respectivo al mes de noviembre de 2020, al área de monitoreo de la zona inestable. ☐ El formato y el registro fotográfico respectivo al mes de agosto del año 2020, en relación con el monitoreo de la zona inestable. 2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que se debe mantener un monitoreo continuado del sector, teniendo en cuenta las condiciones del mismo, ya que los factores de seguridad obtenidos se encuentran muy cercanos a los mínimos permisibles y los grados de amenaza se enmarcan en el menor nivel establecido conforme a la guía metodológica del SGC. 2.5. Se le RECUERDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que los resultados presentados de la inspección del área en cuestión son de su entera responsabilidad que lleva a cabo dicha actividad, por lo que la información suministrada a la autoridad se asume como resultado de un ejercicio acorde a las técnicas y modelamientos propios de la actividad geotécnica, reflejando el comportamiento y las condiciones de los sectores conforme a la dinámica de taludes. 2.6. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que se da por finalizada la obligación de presentación de informes a la autoridad, sin embargo, se hace necesario por parte del titular mantener los controles y observaciones conforme a la dinámica del depósito, como las intervenciones de manejo de erosiones superficiales referidas en el presente concepto. De igual manera poner en</p>

					<p>práctica las recomendaciones dadas dentro de los informes geotécnicos referidos por el consultor. 2.7. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que en el marco de la próxima visita de seguimiento y control se verificarán nuevamente las condiciones del depósito y allí nuevamente se emitirán por parte de la autoridad las recomendaciones al respecto. 2.8. ENTERAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Concepto Técnico VSC-253 del 22 de diciembre de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO SAS	21/01/2022	GSC-ZC N.º 113	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1926T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que se mantiene la MEDIDA DE SUSPENSION, ordenada mediante Auto GSC-ZC N° 497 del 29 de abril del 2020, de las labores de construcción, Montaje y explotación, en el área del título minero 1926T, teniendo en cuenta que no tiene instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1886 de 2015, la reapertura de los trabajos que hayan estado aislados, sólo deben hacerse cuando se verifique que las condiciones detrás de los tabiques (diques), sean suficientemente seguras y estables. Los tabiques o diques contra incendio, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, bajo la asistencia de un profesional de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero (E.S.S.M) o del punto de apoyo de seguridad y salvamento minero (P.A.S.S.M) 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2020016E del 30 de octubre del 2020, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2020016E del 30 de octubre del 2020, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. 5. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 17 de octubre del 2020 en la mina denominada GALLINACERA MANTO 7, ubicada en la vereda PUEBLO VIEJO del municipio de CUCUNUBÁ,</p>

					<p>departamento de CUNDINAMARCA, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero 1926T, se ha emitido Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2020016E del 30 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10161	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	21/01/2022	GSC-ZC N.º 114	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10161 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el plano referente al Formato Básico Anual correspondiente al 2019 Y 2020. 3. Requerir bajo apremio de MULTA, el acto administrativo emitido por autoridad ambiental competente, de SUSTRACION DE AREA de la <i>Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2da de 195, dada la superposición total del título IH8-10161 en dicha área excluible de la minería.</i> Para lo anteriores, requerimientos, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para constituya una póliza minero ambiental por</p>

valor de CIENTO CIENCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), con vigencia 2021-2022, además, dicha póliza debe ser allegada a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería y debe estar firmada por el tomador. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informa a la sociedad titular que esta próximo causarse la obligación de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías referente al trimestre IV de 2021.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001090 del 17 de diciembre de 2021.

5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 601 del 28 de junio del año 2018, notificado por estado jurídico No.090 del 04 de julio de 2018 y Auto GSC-ZC- 000666 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No.036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera

en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular que no se realizan actuaciones referentes al pago de tercera anualidad de construcción y montaje; toda vez que dicho pago no debe ser requerido debido a que el área del título minero No. IH8-10161 se encuentra superpuesta totalmente con las zonas excluibles de la minería - Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2da de 1959 e igualmente al contrato de concesión No. IH8-10161, le es aplicable la ley 685 de 2001, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado. 7. **CORRER TRASLADO** Grupo de Catastro y Registro Minero para que sea elaborada la ejecutoria respectiva y sea inscrita en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 1225 del 20 de noviembre del año 2017, notificado por aviso No.20182120311241 el día 02 de febrero de 2018, donde se resolvió ACEPTAR la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años más, radicada el 27 de julio de 2012, a través del radicado No. 2012-412-022569-2. 8. **INFORMAR** al grupo de recursos financieros de la entidad, que el titular del Contrato de Concesión No. IH8-10161 presenta un saldo a favor por los siguientes valores: • *TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.990.000), la cual se encuentra aplicada a la nota de débito No. 108716 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración.* • *TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$33.989.000), la cual se encuentra aplicada a la nota de débito No. 112930 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración.* • *TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$35.348.000), la cual se encuentra aplicada a la nota de débito No. 115010 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración.* Toda vez, que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas. Se recomienda al grupo de Recursos Financieros de la entidad, **PROCEDER A VERIFICAR LA DEVOLUCION** de los valores anteriormente mencionados. 9. **Informar** a la Sociedad titular que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IH8-10161, se encuentra con superposición total con ZONAS EXCLUIBLES DE MINERÍA COMO LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA COLOMBIANA LEY 2ª DE 1959, DELIMITADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –MADS, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO 1277 DEL 06 DE AGOSTO DE 2014. 10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15401	IBUT NITI S.A.S.	21/01/2022	GSC-ZC N.º 115	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15401, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 según las especificaciones dadas en el numeral 2.5. del presente concepto técnico y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento la cual deberá cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 001111 del 20 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante AUTO GSC-ZC No. 001427 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMA que desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar a la sociedad titular que consultando

					el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. IH3-15401 está superpuesto totalmente con el Área de Reserva Forestal de la Amazonia, Zonas Especiales Áreas Estratégicas Mineras y Sistema de Áreas Protegidas Excluibles Reservas Forestales de Ley Segunda. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 116	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 15432, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2019 y 2020. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15432 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a los señores ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA. 2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y los documentos que soportan la capacidad jurídica de la sociedad titular, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15432. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 15432, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Informar que en el presente acto administrativo se acogen los Concepto Técnico GSC-ZC 000899 de octubre 19 de 2021 y el Concepto Técnico GSC-ZC 000059 de enero 14 de 2022. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 18165, se realizan procederá con lassiguientes recomendaciones al titular minero al titular minero: 1.

					Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se proceda con la suscripción de la minuta del contrato de concesión previa evaluación de la información allegada por el titular mediante radicado No. 20211001470232 del 7 de octubre de 2021 la cual fue requerida mediante Auto GSC-ZC No. 0001608 del 01 de octubre 2021, notificado por estado jurídico No. 171 del 06 de octubre de 2021, en el cual se dispone lo siguiente: <i>REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presente a la Autoridad Minera la ampliación de la vigencia de la sociedad titular, a través de la presentación del certificado de existencia y representación legal correspondiente, so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión solicitud allegada el día 17 de octubre de 2001 con el radicado No. 004571 y en atención al memorando del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros N° 20212300297523 del 30 de junio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501202	CONSORCIO LA CATORCE 2019	21/01/2022	GSC-ZC N.º 118	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501218, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Plan de Trabajos de Explotación PTE, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual de 2020. <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago de ser caso. <input type="checkbox"/> El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501202, presenta superposición total con la capa Áreas Estratégicas Mineras AEM - BLOQUE 3 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 3. RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 – DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501202, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con el acto administrativo otorgado por la autoridad Ambiental competente. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000049 del 13 de enero de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-101	MARÍA SINAY LINARES DE ÁLVAREZ	21/01/2022	GSC-ZC N.º 119	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCM-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, I, II, III del año 2019, y I y II del año 2020, teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 000170 del 26 de septiembre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones para los minerales de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, y dentro del expediente solo reposan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENAS. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS Y ARENAS de los trimestres III y IV de 2020 y trimestres I, II, III y IV del 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA MINERÍA allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la titular para que informe a esta entidad el procedimiento que va a continuar, habiéndose evidenciado que mediante Resolución N° 0639 del 23 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR resolvió negar la Licencia Ambiental para desarrollar el proyecto minero, dado que el título minero se encuentra dentro de una ZONA DE RESERVA TEMPORAL, según Resolución No. 1150 del 15 de julio de 2014 y que la zonificación ambiental del POMCA Vertiente Oriental Río Magdalena establece que. Lo anterior, impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual</p>

se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que informe lo requerido. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000041 del 12 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 000519



					<p>de fecha 30 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000553 del 30 de abril del 2020, notificado por estado No. 039 de 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que de conformidad al numeral 2.11 del concepto técnico GSC-ZC-000041 del 12 de enero de 2022, se recomienda respecto al radicado No. 20211000988922 del 4 de febrero de 2021; hacer uso de la prerrogativa establecida en el artículo 108 de La Ley 685 de 2001. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-082	EMMA ÁLZATE HERNÁNDEZ	21/01/2022	GSC-ZC N.º 120	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Mineros semestrales del año 2008 y Anuales de los años 2008 y 2009, atendiendo lo estipulado en el Concepto técnico del 30/6/2010. 2. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestrales y Anuales de los años 2010 y 2011, atendiendo a lo estipulado en el Concepto técnico GSC-220 del 27/9/2012. 3. APROBAR los Formatos Básico Minero Anuales de los años 2019 y 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección de los planos de los Formatos Básico Mineros Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007, toda vez, que no se pueden visualizar dichos planos. Por lo anterior, el titular debe presentarlo en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los experimentos que se adelantaron en los años reportados, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA</p>

MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007 y Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008 y anual del 2013, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la modificación y/o corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I del año 2019, toda vez, que en el ítem Precio Base Liquidación se observó un valor erróneo, debido a que debe tener en cuenta la Resolución No.151 del 23 de marzo de 2018 expedida por la UPME, que tiene vigencia comprendida entre la anualidad de abril de 2018 hasta marzo de 2019. Presentar la modificación y/o corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez, que en el ítem Precio Base Liquidación se observó un valor erróneo, debido a que debe tener en cuenta la Resolución No. 00010023 del 21 marzo de 2020, expedida por la UPME, que tiene vigencia comprendida entre la anualidad 2020-2021. Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II de 2019; y II, III y IV de 2021, diligenciados en su totalidad con sus respectivos recibos de pago si hubiere lugar a ello. La presentación de la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2007, toda vez que no se encuentran bien diligenciados con respecto al precio de la UPME. Allegar el saldo faltante por concepto de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2011, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$231), más los intereses desde el 23 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA MINERÍA allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental, por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), con vigencia 2022-2023, y la cual debe estar firmada por el titular. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos

debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000043 del 12 de enero de 2022. 4. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la titular que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del concepto técnico GSC-ZC-000043 del 12 de enero de 2022, se observa que el área del Contrato de Concesión No. EEU-082, se encuentra con superposición total con EL ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA, por consiguiente, se hace necesario que manifieste a la autoridad minera, el procedimiento que va a continuar frente a lo evidenciado, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, que expresamente se refiere a: “...En todo caso no se permitirá retener aras en el contrato de concesión que no sea económicamente explotable...” 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000974 de 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 de 15 de julio

					de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000043 del 12 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGH-11221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007153, allegada mediante radicado No. 26831-0 del 30 de mayo de 2021, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 15 de mayo de 2022., dado que se encuentra bien calculada y firmada por el tomador. 2. APROBAR Formato Básico Minero Semestrales de los años 2014 y 2013, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendados por un profesional. 3. APROBAR los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2020, 2019 y 2013 con su respectivo plano, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y refrendados por un profesional. 4. APROBAR los Formulario de Declaración para Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2020 y I de 2021, para mineral de recebo, declarados en ceros (0), toda vez, que se encuentra bien diligenciados y firmados por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presente los Formularios de Declaración para Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021, llenados a su totalidad con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días,

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000033 de 11 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007153, ha sido requerido apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas

					de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGÓN ANDINO S.A.	21/01/2022	GSC-ZC N.º 122	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18652, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, radicado en la plataforma de AnnA Minería, con radicado No. 19185-0 del 29 de enero de 2021. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2018, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 001072 del 02 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo donde se otorgue Viabilidad ambiental, o en su defecto certificado emitido por la autoridad competente sobre el estado de trámite de esta con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual del año 2020, con base a las observaciones descritas en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000057 del 14 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. 18652, por un valor asegurado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.348.627), la cual debe tener vigencia anual y estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link, además debe relacionar los minerales aprobados en el mismo formulario: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000057 del 14 de enero de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001479 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre del 2020, y Auto GSC-ZC 000119 del 22 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021. le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten

					<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que de continuar con la intención de la integración de áreas de los títulos No.: 18652, 19606, y 19504, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) integrado para estos títulos, para lo cual se debe tener en cuenta lo indicado en el Auto SFOM No. 172 de 29 de enero de 2010, notificado mediante estado jurídico No. 13 del 23 de febrero de 2010. En su defecto de no querer continuar con el proceso de integración de áreas, se deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) independiente para el título 18652. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09171	OMAR ARBOLEDA SALAZAR Y ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN	21/01/2022	GSC-ZC N.º 123	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual 2019, presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, con radicado No. 16560-0 del 27 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el ajusten del Formato Básico Minero – FBM anual 2020, allegado con radicado No. 26236-0 del 18 de mayo de 2021, toda vez que en el ítem B4. Reservas, reportan en cero (0) las reservas probadas, y se debe tener en cuenta que los valores que se consignan allí deben estar acorde a lo manifestado en el instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera y actualizados al año reportado considerando que las reservas probadas disminuyen proporcionalmente de acuerdo con la producción anual desde que se inició la explotación de dichas ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la</p>

ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que estos no cuentan con firma del declarante Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$643.468.500), con vigencia anual y firmada por el tomador. La misma debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

Los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del 2021 por valor de QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$504) y SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$730), respectivamente, más los intereses causados desde el 23 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente a los trimestres III y IV del 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el

					<p>Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000051 de 13 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000369 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado No. 026 del 23 febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.	21/01/2022	GSC-ZC N.º 124	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FH3-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental, con monto asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.00,00), la cual debe estar firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiera lugar, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000044 del 13 de enero de 2022.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

5. Informar que Auto GSC-ZC 000220 de 28 enero del 2020, notificado por estado No. 007 del 30 enero de 2020 y Auto 000610 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHA-121	CERÁMICA SAN LORENZO S.A.S.	21/01/2022	GSC-ZC N.º 125	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017 y 2018. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, los cuales se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros. 4. APROBAR el pago por concepto de multa por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1'567.139), allegado mediante radicado No. 20211001514532 del 25 de octubre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 1699085-1, allegada mediante radicado No. 35110-0 del 20 de octubre de 2021, por la plataforma ANNA Minería, expedida por la Compañía Suramericana, con vigencia desde el 19 de septiembre de 2016 hasta el 19 de septiembre de 2022, dado que fue constituida por un valor asegurado menor al que debió haberse constituido de acuerdo a la cláusula décima segunda del contrato de concesión y lo indicado en el Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000036 del 12 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017, teniendo en cuenta que el dato indicado para reservas no es congruente con lo relacionado en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera considerando el volumen de producción reportado para la anualidad, según lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000036 del 12 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta que, el dato indicado para reservas no es congruente con lo relacionado en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera considerando el volumen de producción reportado para la anualidad. Según lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000036 del 12 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la</p>

ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestres del año 2021. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcillas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.270), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000036 del 12 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001196 del 9 de julio de 2021, notificado por

					<p>estado jurídico No. 114 del 14 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la empresa Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1699085-1 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ	21/01/2022	GSC-ZC N.º 126	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15495, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral del año 2006, acogiendo el concepto técnico del 15 de mayo de 2007. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2005, I, II, III, IV del año 2006 y I del año 2007, acogiendo el concepto técnico del 15 de mayo de 2007. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el acto administrativo donde se otorgue Viabilidad ambiental, o en su defecto certificado emitido por la autoridad competente sobre el estado de trámite de esta con una vigencia no superior a noventa (90) días. ☐ Presentar el pago de visita de fiscalización del 18 de marzo de 2013, por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$447.071), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, que requerido previamente mediante Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero del año 2013, notificado el 21 de febrero del año 2013. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años</p>

2008 y 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

☑ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARCILLA Y RECEBO correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☑ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de los años 2018 y 2019, teniendo en cuenta que mediante Auto GET 004 del 16 de enero del año 2018, notificado por estado jurídico No. 012 el 05 de febrero del año 2018, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras – PTO para los minerales de ARCILLAS MISCELÁNEAS Y RECEBO, y dentro del expediente solo reposan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA presente la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.794.747), con una vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto

					<p>en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000067 del 17 de enero de 2022. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 4. Informar que Auto GSC-ZC 000358 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado No. 026 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000067 del 17 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	30/12/2021	VSC N.º 199	<p>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Una vez revisada la Modificación a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 400034535, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería y conforme al Concepto Técnico VSC-199 del 24 de septiembre de 2021 que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se aporta copia, se determina: ACOGER el Concepto Técnico No. VSC- 199 del 24 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la empresa Cerro Matoso S.A. sobre la expedición del mismo. IMPROBAR la Póliza de Cumplimiento Estatal No. 400034535, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A. hasta que el Titular aclare el pago del 40% restante en caso de presentarse un siniestro. Dicha póliza fue adquirida para proteger el</p>

					<p>cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M y en virtud de la Cláusula Décima Cuarta. La vigencia de la póliza es desde el 02-08-2021 hasta 02-08-2022. REQUERIR a la empresa Cerro Matoso S.A. para que aclare el pago del 40% a que se refiere el numeral segundo de esta parte resolutive, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días. ADVERTIR a la empresa Cerro Matoso S.A. que, atendiendo a que el precio indicado para la liqui- dación de la póliza fue bajo protesto, en consideración a que en el Honorable Consejo de Estado cursa un proceso de nulidad en contra de la Resolución 293 de 2015, tan pronto se resuelva el proceso, la póliza puede ser modificada. Así lo anterior, CERRO MATOSO S.A. deberá manifestarse frente a todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el cuerpo del CONCEPTO TÉCNICO No. VSC - 199 del 24 de septiembre de 2021 y en particular las señaladas en los acápites “EVALUACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, PERIODO 2021-2022” y “CONCLUSIÓN”. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S., apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS	07/01/2022	GEMTM N.º 1	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S., identificada con Nit. 860522351-0, titular del Contrato de Concesión No. 14807, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y /o la Dra. ADRIANA LUCIA MÁRTINEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S de la J, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada el 17 de julio de 2019, con radicado No. 20195500862112, <u>de ser su voluntad prorrogar el contrato de concesión No. 14807</u>: Aclare la normatividad en virtud a la cual sustenta su petición cumpliendo los requisitos allí contenidos para la viabilidad de la misma, teniendo en cuenta el numera 1 de la parte considerativa del presente acto. Manifieste si la actualización al PTO presentada el 24 de mayo de 2019, radicado No. 20195500814742, se allegó como fundamento técnico de la solicitud de prórroga al contrato 14807. ARTÍCULO SEGUNDO. - informar a la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, y /o su apoderada, que se encuentra en trámite de elaboración el otrosí al contrato indicado en la parte considerativa del presente acto. ARTÍCULO TERCERO -. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto, por estado a la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S., identificada con Nit. 860522351-0, titular</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 31

					del Contrato de Concesión No. 14807 , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y a su apoderada la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, T.P. No. 59.135 del C.S. de la J, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **26 de enero de 2022** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo